

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NÚMERO 021

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 021

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el Estado requiere atender necesidades colectivas, por lo que la presente administración asume nuevas tareas que promuevan el bienestar social, el crecimiento económico, eliminar desigualdades y la rendición de cuentas, con el compromiso de administrar los recursos con calidad y eficiencia que se traduzcan en puntos de oportunidad para todos.

Que las Instituciones que conforman el Poder Ejecutivo a través de herramientas programáticas, consolidan la conformación de grupos estratégicos, mismos que desarrollan acciones encaminadas a racionalizar y optimizar el gasto público, a

ponderar los aspectos cualitativos y al cumplimiento de objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006.

Que ante los recortes presupuestarios que la Federación ha venido realizando a las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2003 el Estado presenta un presupuesto austero, por lo que implementará un proceso de revisión a las estructuras administrativas, eliminando aquellas improductivas, ociosas e innecesarias; se incorporan criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Estas medidas reducirán el gasto corriente e incrementarán el gasto de capital humano e inversión con una orientación al desarrollo social y humano.

Por las anteriores consideraciones, esta Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del Gasto Público del Estado de Chiapas para el año 2003, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este Presupuesto y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

La ejecución del gasto público estatal, se realizará con sujeción a los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, Programas, Políticas y Lineamientos.

Los titulares de las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2003;
- II. Secretaría: La Secretaría de Hacienda;
- III. Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo: A las que se citan en el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Para los fines de este Presupuesto, se denominan Subdependencias a los Órganos Desconcentrados adscritos a la Administración Pública Centralizada.

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de este Presupuesto, para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo las medidas convenientes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos y el control presupuestario de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4. El gasto público total previsto en el Presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 23,612'526,252.00.

Artículo 5. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 165'251,961.95; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

101 00	Congreso del Estado.	\$ 108'129,999.65
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Estado.	\$ 57'121,962.30

Artículo 6. Las erogaciones previstas para las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$18,324'656,508.78; y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas

201 00	Gubernatura del Estado.	\$ 44'667,198.58
201 01	Coordinación de Comunicación Social.	\$ 18'323,530.91
201 03	Coordinación de Relaciones Internacionales.	\$ 4'462,961.65
201 04	Coordinación de Relaciones Públicas.	\$ 10'361,309.97
201 05	Coordinación de Eventos Especiales.	\$ 20'764,245.02

Dependencias y Subdependencias

203 00	Secretaría de Gobierno.	\$ 182'619,523.50
203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública.	\$ 206'798,357.23
204 00	Secretaría de Hacienda.	\$ 180'080,805.51
205 00	Secretaría de Desarrollo Rural.	\$ 212'931,931.69
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones.	\$ 15'823,871.82
206 00	Secretaría de Obras Públicas.	\$ 164'637,169.67
207 00	Secretaría de Educación.	\$ 3,840'972,660.66
208 00	Secretaría de Seguridad Pública.	\$ 590'799,923.83
209 00	Procuraduría General de Justicia.	\$ 241'410,289.95
210 00	Secretaría de Administración.	\$ 255'240,292.26
210 01	Coordinación de Transportes Aéreos.	\$ 47'722,513.46
210 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público.	\$ 6'880,605.69
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico.	\$ 97'842,144.28
211 01	Coordinación General de Transportes.	\$ 15'630,236.94

212 00	Contraloría General.	\$	71'130,540.19
213 00	Secretaría de Desarrollo Social.	\$	372'422,868.54
213 01	Instituto del Deporte y la Juventud.	\$	20'015,427.24
213 02	Instituto de la Mujer.	\$	12'123,997.45
214 00	Secretaría de Pueblos Indios.	\$	72'591,613.04
215 00	Secretaría de Turismo.	\$	76'457,302.49
215 01	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas.	\$	9'372,723.17
216 00	Secretaría de Pesca.	\$	53'099,937.66
218 00	Secretaría de Planeación.	\$	44'154,382.83
218 01	Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados.	\$	35'503,249.69
Entidades			
251 00	Comité de Construcción de Escuelas.	\$	372'560,343.72
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología.	\$	43'681,000.00
253 00	Instituto de Desarrollo Humano.	\$	78'292,529.17
254 00	Comisión de Caminos.	\$	779'025,872.21
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.	\$	29'842,699.03

256 00	Coordinación de Fomento al Comercio Exterior de Chiapas.	\$ 9'260,000.00
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.	\$ 129'739,265.06
260 00	Servicios Educativos para Chiapas.	\$ 6,443'872,009.40
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.	\$ 71'473,756.00
264 00	Instituto de Salud.	\$ 1,754'095,634.37

Unidades Responsables de Apoyo

230 00	Organismos Subsidiados.	\$ 210'971,398.72
261 00	Deuda Pública.	\$ 150'000,000.00
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza.	\$ 37'500,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas.	\$ 1,289'500,386.18

Artículo 7. Dentro de las erogaciones previstas en la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 6 de este Presupuesto, se incluyen:

- I. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; recursos otorgados por el Gobierno del Estado para nómina de pensionados y jubilados del personal policial. \$ 1'779,586.46
- II. Instituto de la Vivienda. \$ 82'384,492.91
 - a) Proyectos Institucionales. \$ 31'384,492.91

b) Proyectos de Inversión.	\$	39'980,930.00
c) Recursos Pemex.	\$	11'019,070.00
III. Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.	\$	33'491,038.69
IV. Instituto de las Artesanías.	\$	7'582,650.12
V. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje para Usuarios y Prestadores de Servicios Relacionados con la Salud.	\$	1'659,160.70
VI. Aportación Estatal a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE).	\$	430,777.65

Artículo 8. Dentro de la 230 00 Organismos Subsidiados se incluyen presupuestariamente a los Organismos Autónomos siguientes:

I Comisión Estatal de Derechos Humanos.	\$	14'402,536.80
II. Instituto Estatal Electoral.	\$	69'241,155.39

Artículo 9. Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 6 de este Presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I Pago al Costo Financiero de la Deuda.	\$	54'490,730.00
II. Pago de Amortizaciones.	\$	95'509,270.00

Dicha previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las

operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, esta facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2003. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2003.

Artículo 10. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 6 de este Presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales.	\$ 128'975,315.00
II.	Transferencias de Funciones Operativas de Tránsito y Parques.	\$ 10'973,572.15
III.	Previsiones Económicas para el Sector Magisterio.	\$ 401'068,500.00
IV.	Programa Emergente.	\$ 135'649,000.00
V.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales.	\$ 148'393,000.00
VI.	Impuesto sobre nóminas para Fomentar la Creación de Industrias.	\$ 104,250.00
VII.	Complemento de Sueldos a Servidores Públicos.	\$ 312'220,917.22

VIII.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada.	\$ 20'639,000.00
IX.	Previsión para Incremento Salarial para el Personal de Programa de Inversión.	\$ 6'500,000.00
X.	Programa de Reemplacamiento 2003.	\$ 20'770,000.00
XI.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes.	\$ 27'305,369.18
XII.	Previsiones Salariales y Económicas.	\$ 15'324,669.43
XIII.	Impuesto sobre Nómina.	\$ 25'172,625.00
XIV.	Fortalecimiento Catastral a Vivienda e Indemnización por Utilidad Pública.	\$ 6'000,000.00
XV.	Contingencia Sanitaria por Desastres Naturales.	\$ 5'340,839.20
XVI.	Atención a Desplazados.	\$ 5'000,000.00
XVII.	Previsión de Recursos Pemex.	\$ 20'063,329.00

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados financieramente al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del Erario Estatal.

Artículo 11. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 241'030,373.47; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

301 00	Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	\$ 227'996,805.75
301 01	Tribunal del Servicio Civil.	\$ 6'197,333.47

301 02 Tribunal Electoral del Estado. \$ 6'836,234.25

Artículo 12. Las erogaciones para los Municipios, suman la cantidad de \$ 4,881'587,407.80; y se distribuyen de la forma siguiente:

I	Participaciones.	\$ 1,775'358,949.80
II.	Aportaciones del Ramo 33.	\$ 3,106'228,458.00
	a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 2,202'884,488.00
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 903'343,970.00

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, estará facultado para incluir en el Presupuesto a otras Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, además de las señaladas en el artículo 6 de este Presupuesto.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

Artículo 14. Las erogaciones previstas del Ramo 33 Aportaciones Federales ascienden a \$ 13,073'636,291.00; mismas que se incluyen en el presupuesto asignado a las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 6 y 12 de este Presupuesto, y se distribuyen de la forma siguiente:

FONDO

I.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	\$	7,660'112,974.00
II.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	\$	1,419'413,800.00
III.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	\$	2,506'696,048.00
	a) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	\$	303'811,560.00
	b) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	\$	2,202'884,488.00
IV.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$	903'343,970.00
V.	Fondo de Aportaciones Múltiples.	\$	301'329,358.00
VI.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$	148'158,228.00
	a) CONALEP-CHIAPAS.	\$	57'554,406.00
	b) Instituto de Educación para Adultos.	\$	90'603,822.00
VII.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	\$	134'581,913.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y podrán variar en virtud del mismo.

Artículo 15. Las erogaciones previstas para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ascienden a \$ 590'515,962.00; mismas que están previstas en las Dependencias y Entidades, citadas en el artículo 6 de este Presupuesto.

La cantidad antes descrita, está sujeta a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en su caso a las reglas de operación establecidas y a la normatividad vigente.

Artículo 16. La erogación prevista y sujeta a la celebración de convenios con la Paraestatal Petróleos Mexicanos ascienden a \$ 60'000,000.00, considerados en los recursos otorgados en los artículos 6 y 10 de este Presupuesto.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 17. Los titulares de las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto autorizado serán responsables de alcanzar con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos, indicadores, metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos. La difusión de sus actividades, avances y resultados, deberán realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal; así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 355 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 18. En el ejercicio de su presupuesto, las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales se comunican en los primeros 10 días hábiles del mes de enero del ejercicio en vigor. Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización y avances de indicadores y metas que se establezca en la ejecución de este presupuesto.

La presentación de los calendarios de gasto conforme al párrafo anterior, deberá quedar en la fecha que señale la Secretaría, para que en el ejercicio de sus funciones, esté en posibilidades de radicar los recursos financieros en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del año 2003.

Artículo 19. Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ser ejercidas, mismas que deberán ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 20. Los titulares de las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo o en quienes deleguen la administración del gasto institucional, deberán sujetarse a su presupuesto autorizado y a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como adoptar medidas que reduzcan el ejercicio de gasto por los conceptos siguientes:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación. Estas erogaciones deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. En telefonía convencional se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular deberán restringirse al máximo, ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: Postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización: radiolocalizador, biper etc.;
- VII. Servicios de Arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendaran aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: internet y de suscripción e información y en general las actividades relacionadas con la comunicación social, debiendo utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;

- XI. Viáticos y pasajes, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o eventos análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes solo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden estos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar resultados.

Artículo 21. Los titulares de las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente capítulo, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22. Las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Así también cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la entrega correspondiente; y,

- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

En general, cualquier erogación que realicen, por estos conceptos, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 23. Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la Ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Adjudicación Directa hasta 750 Salarios Mínimos.
- II. Proceso licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, creados a través de los lineamientos establecidos para tal fin:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Invitación cuando menos 3 Proveedores.	751 a 7,000
Invitación Abierta.	7,001 a 30,000

- III. Proceso licitatorio a través del Comité de Adquisiciones:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Invitación Abierta.	30,001 a 80,000
Licitación Pública Estatal.	80,001 a 150,000
Licitación Pública Nacional.	mayor a 150,000

Los montos máximos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 24. La contratación de obra pública que realicen las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo deberán, efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Asignación Directa.	Hasta 25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas.	25,001 a 50,000
Licitación Pública Estatal.	50,001 a 300,000
Licitación Pública Nacional.	Mayor de 300,000

Los montos máximos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

En la licitación pública nacional, podrán participar contratistas constituidos o con domicilio fiscal en el Estado o en cualquier parte del país, así como en obras de tecnología avanzada, patentes, titularidad de derechos y otros similares.

Artículo 25. Se faculta a la Secretaría para incluir en el Presupuesto de Egresos de las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, recursos de proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que éstos no se encuentren previstos en su proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestales adicionales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2003.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.- D.P.C. Víctor Hugo Ruiz Guillén.- D.S.C. Ing. Rodolfo Martínez Morales.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia de Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador Del Estado.- Emilio Zebadúa González, Secretario De Gobierno.- Evelio Rojas Morales, Secretario De Hacienda.- Rúbricas.